



OP 1133

ORD. A 111 N°

543

ANT. : Oficio N°77762 de fecha 31.08.2021 de la Cámara de Diputadas y Diputados y Ord. N°3330 de fecha 26.10.2021 de la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana.

MAT. : Informa sobre las acciones de fiscalización sanitaria llevadas a cabo en el Relleno Sanitario Santa Marta, ubicado en la provincia de Talagante.

Santiago,

- 1 FEB 2022

DE : SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA

A : PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS

Junto con saludar, hemos recibido el documento señalado en el antecedente, mediante el cual la H. Diputada de la República, señora Marcela Sandoval Osorio, solicita se le informe sobre las acciones de fiscalización sanitaria llevadas a cabo en el Relleno Sanitario Santa Marta, ubicado en la provincia de Talagante.

Al respecto, comunico a usted que la Secretaria Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana dio respuesta a la materia consultada, mediante Ord. N°3330 de fecha 26 de octubre de 2021, documento del cual adjunto copia.

A la espera de haber cumplido los requerimientos de su solicitud,

Se despide afectuosamente,



DRA. MARÍA TERESA VALENZUELA BRAVO
SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA

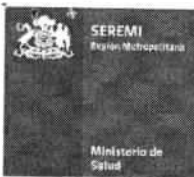
Jefatura Gabinete SSP	DS	
Jefatura DIPOL	MPGS	
Jefatura Dpto. de Salud Ambiental	FAC	
Jefatura Unidad OIRS	CUH	

GTC/FTE

Distribución:

- H. Diputada de la República, señora Marcela Sandoval Osorio.
- Gabinete Subsecretaría de Salud Pública.
- DIPOL.
- SEREMI de Salud de la Región Metropolitana.
- Unidad OIRS.
- Oficina de Partes.

1295



S. 51134/21.
BS13

Sub-Depto. Control Sanitario Ambiental
PZV/OCC/JGIC/AHC/ANM

ORD. N° : 003330 26.10.2021

ANT. : OFICIO N° 77762 de fecha 31 de agosto del 2021, de la Honorable Cámara de Diputados.

MAT. : Da respuesta.

DE: **SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN METROPOLITANA**

A: **DRA. PAULA DAZA NARBONA
SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA
ENRIQUE MAC-IVER N° 541
SANTIAGO**



En respuesta al oficio de la Honorable Cámara de Diputado, mediante el cual se solicita a esta SEREMI de Salud R.M., informar sobre "las acciones de fiscalización llevadas a cabo en el vertedero Santa Marta por el incumplimiento de los protocolos ambientales establecidos en el tratamiento de residuos y el estado de cumplimiento de las resoluciones administrativas dictadas con anterioridad...", informo a usted:

1. El Relleno Sanitario Santa Marta (RSSM) se encuentra operativo desde abril 2002 a la fecha, totalizando 19 años de actividad. Actualmente, recibe en promedio 105.000 toneladas/mes de residuos sólidos domiciliarios y/o asimilables a domiciliarios (RSD), provenientes de las comunas del sector Sur de la Región Metropolitana.
2. Producto del deslizamiento y posterior incendio ocurrido en enero de 2016, en el sector Quebrada El Boldal, una fracción de los residuos sólidos dispuestos en el área impermeabilizada, traspasaron el muro de contención del relleno sanitario, quedando fuera del área impermeabilizada y sin cobertura. Esta situación dio origen a una prohibición de funcionamiento de la instalación, emitida por esta Autoridad Sanitaria, de acuerdo a lo establecido en el artículo 178 del Código Sanitario. Superada la emergencia del RSSM, esta Autoridad Sanitaria levantó la prohibición de funcionamiento, y permitió la disposición de residuos sólidos domiciliarios (RSD) en zonas impermeabilizadas del Relleno, bajo la figura de un nuevo proyecto de readecuación del relleno sanitario Resolución Exenta N° 9753 del 06 de mayo de 2017.
3. Los residuos, ubicados en zona no impermeabilizada, debían ser retirados del sector por Consorcio Santa Marta (CSM) y dispuestos en una zona impermeabilizada del relleno. Compromiso adquirido por la empresa ante la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), como parte del Plan de Cumplimiento (Pdc), que estableció de común acuerdo con ese organismo.
4. Es importante destacar que a la fecha, CSM no ha efectuado el retiro de la totalidad de estos residuos desde la zona no impermeabilizada de la Quebrada El Boldal. Situación que ha sido registrada en Actas de fiscalización, por funcionarios de esta Autoridad Sanitaria. Este incumplimiento es materia del proceso sancionatorio llevado a cabo por la SMA.
5. Por otro lado, el RSSM dispone de una Planta de Tratamiento de residuos líquidos (PTL), para tratar el lixiviado que genera el relleno. Esta PTL no logra abatir completamente todos los parámetros exigidos en la norma de descarga de Riles DS 90/01 del MINSEGPRES, superando para alguno de éstos, los niveles máximos permitidos en dicha normativa. Por corresponder a una norma de emisión, también es competencia de la SMA y por ende, cuando dicha situación pudiere ser evidenciada

por esta Autoridad se debe notificar de forma inmediata a la SMA para que determine el inicio del respectivo procedimiento sancionatorio, si así lo considera de acuerdo a sus atribuciones.

6. Por último, esta Autoridad Sanitaria, en conformidad con lo establecido en la normativa vigente (artículo 2 del DS N° 189/05 del MINSAL) realiza un Plan de Vigilancia periódico a las instalaciones del relleno sanitario Santa Marta, en donde, durante el año 2021, se cuenta con 10 inspecciones, de las cuales, solo en la inspección de agosto, se debió iniciar un sumario sanitario, por deficiencia operacional referida al incumplimiento del área máxima permitida para la descarga de residuos (sin cobertura).

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



HEUGA BALICH PÉREZ
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGION METROPOLITANA

Distribución:

- Subsecretaría de Salud Pública
- Subdepto. Control Sanitario Ambiental (Unidad de RSU).
- Unidad de Partes y Archivo (2).